

LIBERALIZACION DEL SECTOR
DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL
EN MARRUECOS
(ACTIVIDADES DE LA HACA)

2002 - 2006



SUMARIO

1. Realizaciones de la HACA en materia de peritaje y de consejo:	3
2. Realizaciones de la HACA en materia de regulación del sector audiovisual:	4
3. Sustantivo de la actividad de la HACA en materia de control y sanción	13

La Alta Autoridad es una entidad estructurante en el dispositivo marroquí institucional, concretando una ambición de envergadura nacional resueltamente orientada hacia la modernidad y la democratización del paisaje audiovisual. Refleja una opción irreversible de apertura en un modo transparente y racional de gobernanza política. Viene recordar y velar por los principios fundamentales de la función de información en una sociedad democrática: libertad y responsabilidad; lo que significa que los retos socioculturales, políticos y económicos vinculados con este ámbito son muy importantes.

Consienta de esta carga altamente sensible, la Alta Autoridad fue obligada a ponerse rápidamente en orden de marcha, a pesar de la complejidad y la multiplicidad de las

exigencias difícilmente conciliables que ha habido que conducir de frente.

A tal efecto, ha acabado su dispositivo operacional englobando los aspectos institucionales (elaboración del reglamento interior), organizativos (estatuto del personal, procedimientos internos y externos) y también logísticos (locales, disposiciones, equipamientos, recursos humanos).

Junto a la puesta en marcha de estas obras, la Alta Autoridad se aprovechó a la esencia de su misión, a saber la elaboración de una visión estratégica en el proceso de liberalización, una visión que permite garantizar una cohabitación armoniosa y rentable entre el pluralismo, la diversidad, la innovación, el servicio público y el orden público. Visión que quedará constantemente en actualización para integrar las evoluciones rápidas de la sociedad, así como de las tecnologías y del entorno regional y internacional de la HACA.

Fechas clave

Septiembre 2002:	Publicación en el Boletín Oficial del Dahir n°1-02-212 instituyendo la Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual
Septiembre 2003:	Nombramiento del Director General de la Comunicación Audiovisual
Noviembre 2003:	Nombramiento del Presidente y de los miembros del Consejo Superior de la Comunicación Audiovisual
Febrero 2004:	Prestación del juramento del Presidente y de los miembros del CSCA delante de Su Majestad el Rey
Abril 2004:	Parecer de la HACA sobre el proyecto de la ley n°77-03 relativa a la comunicación audiovisual
Septiembre 2004:	Instalación de la HACA en sus nuevos locales
Febrero 2005:	Publicación de la ley n°77-03 relativa a la comunicación audiovisual
Abril 2005:	Adopción de los procedimientos de funcionamiento interno y de los procedimientos de instrucción de las peticiones de licencia y de autorización
Mayo 2005:	Primera salida mediática de la HACA - el primer balance
Julio 2005:	Aprobación del pliego de condiciones de la Soread 2M y regularización de la situación de Médi 1
Enero 2006:	Aprobación del pliego de condiciones de la SNRT
Mayo 2006:	Regularización de la situación de Radio Sawa
Mayo 2006:	Concesión de la primera generación de licencias a 10 nuevas estaciones de radio y una televisión por satélite.

En paralelo, con una preocupación de eficacia y de transparencia, la Alta Autoridad ha circunscrito sus realizaciones alrededor de sus principales misiones. Se trata principalmente de:

1. Realizaciones de la HACA en materia de peritaje y de consejo:

Como previsto por el Dahir de creación de la Alta Autoridad, ésta asegura una misión de peritaje y de consejo al servicio de Su Majestad el Rey, del Gobierno, de ambas cámaras del Parlamento y de las autoridades judiciales. Una misión que se ejerce a través los dictámenes emitidos por la Alta Autoridad.

a/ Dictámenes devueltos a Su Majestad el Rey

Al principio del año 2006, el Consejo Superior ha devuelto, a la petición de Su Majestad, un parecer de grande importancia para el sector de la comunicación audiovisual, referente a la reestructuración institucional del sector audiovisual público.

El CSCA había estimado que esta reorganización debía llegar a la creación de una empresa « holding » en carga del polo audiovisual público. En su dictamen, el CSCA ha preconizado que la reorganización considerada debería ser realizada de modo progresivo, para garantizar las mejores oportunidades de éxito.

Así, esta reestructuración deberá, en primer lugar, referir a la instauración de un control directorial único, consistiendo en el nombramiento de un presidente común a ambas sociedades nacionales del sector público audiovisual (SNRT y SOREAD 2M), proveído de un poder real de orientación, de coordinación y de

arbitraje. Ambas sociedades nacionales deben, por otra parte, conservar su originalidad y su identidad editorial. A largo plazo, el sector público audiovisual deberá ser estructurado alrededor de una empresa “holding”, agrupando las entidades organizadas según una lógica de oficios (televisión, radio, teledifusión, producción, publicidad, archivado, comercialización, etcétera.), apta a jugar un papel principal en el proceso de desarrollo del sector, a paliar las insuficiencias organizativas y de gestión y a asegurar la modernización deseada.

Esta empresa será llamada a asegurar la coordinación del polo público así creado, la conservación de las especificidades de las entidades que lo componen, la racionalización de su organización y de su funcionamiento así que la coherencia de sus estrategias.

b/ Dictámenes devueltos al Gobierno

El Consejo Superior de la Comunicación Audiovisual (CSCA) a devuelto su primer parecer al Gobierno en abril 2005 al motivo del proyecto de la ley n°77-03, un parecer que innegablemente ha enriquecido el dicho texto, sabiendo que la casi-totalidad de las cincuenta proposiciones de modificación hechas por el CSCA han sido tomadas en consideración por la ley 77.03. Será una de las primeras ocasiones aprovechadas por la Alta Autoridad para afirmarse como actor público por completo del Paisaje Audiovisual Marroquí.

A continuación, otros dictámenes han sido emitidos al Gobierno sobre los proyectos de lanzamiento de las nuevas cadenas públicas al curso del año 2005.

2. Realizaciones de la HACA en materia de regulación del sector audiovisual:

a/ Reconfiguración del paisaje audiovisual marroquí

Regularización de los operadores en ejercicio

Habiente heredado de un paisaje audiovisual nacional compuesto de dos operadores públicos (RTM y Soread 2M), y de tres Radios privadas (Médi1, Radio Sawa, y Radio FIC-FM), la Alta Autoridad era confrontada en primer lugar a la ordenación y la modernización de este paisaje, de conformidad con el nuevo marco reglamentario, particularmente desde la publicación en febrero 2005 de la ley n°77-03 relativa a la comunicación audiovisual.

* Operadores públicos:

- **La Soread 2M:** cadena de televisión privada a acceso condicional desde su comienzo en 1989 a la iniciativa de varias empresas privadas marroquíes, La Soread 2M fue, a raíz de dificultades financieras, puesta en 1997 debajo el control del Estado (accionariado). Ha pasado a la difusión en claro guardando su sello específico de cadena generalista y de entretenimiento bilingüe, y una parte (30%) de su accionariado privado.

El 29 de julio 2005, el Consejo Superior de la Comunicación Audiovisual ha aprobado el pliego de condiciones de la Soread 2M establecido por el Gobierno. Éste define claramente las obligaciones propias a este operador, especialmente en relación con las misiones de servicio público. La oferta

de servicios audiovisuales propuestos por la Soread 2M se compone en adelante de un servicio nacional de televisión generalista difundida por vía hertziana denominado " 2M ", de un servicio internacional de televisión difundida por satélite denominado " 2M Maroc ", y de una radio generalista nacional denominada " Radio 2M ».

- **La SNRT:** Ha resultado de la transformación en abril 2005 de la RTM (Radio Televisión Marroquí) en una empresa de derecho marroquí debajo el nombre de Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRT), cuyo capital es enteramente detenido por el Estado marroquí. Esta transformación procede de la aplicación de la ley n° 77-03 relativa a la comunicación audiovisual.

Un pliego de condiciones establecido por el Gobierno ha sido adoptado por el Consejo Superior de la Comunicación Audiovisual en el 04 de enero 2006. Define claramente las obligaciones de esta sociedad nacional.

Constituyente histórico del sector público, la SNRT tiene la misión de asegurar la ejecución de la política del Estado en los ámbitos de la televisión, de la radio, de la teledifusión, de la producción y de la publicidad. Su pliego de condiciones prevé una oferta diversificada dirigida a un amplio público, consistiendo en servicios diferentes generalistas y temáticos.

La oferta de servicios audiovisuales de la SNRT comprende:

Una actividad televisiva compuesta de los servicios regionales nacionales e internacionales, generalistas o temáticos siguientes:

- La cadena de televisión nacional marroquí dicha "TVM", difundida por vía hertziana terrestre y por satélite;
- La cadena de televisión temática educativa nacional dicha "Arrabiâ" (la cuarta) ;
- La cadena de televisión nacional temática religiosa « Cadena Mohammed VI del Santo Corán », dicha « Assadisa » ;
- La cadena de televisión generalista internacional dicha "Al Maghribiya" (Best of TVM y 2M);
- La estación de televisión generalista regional de Laâyoune ;
- Una cadena de televisión nacional temática deportiva denominada "Arriyadiya" será puesta en servicio antes del fin del año 2006.

Una actividad de radiodifusión compuesta de los servicios radiofónicos regionales y nacionales, generalistas o temáticos, siguientes:

- La radio nacional marroquí, dicha "la Radio Nacional" ;
- La radio nacional de expresión amazigh, dicha "la Radio Amazigh" ;
- La radio nacional, dicha « Rabat chaîne inter" ;

- La radio nacional temática de difusión del Santo Corán, dicha "la Radio Mohammed VI del Santo Corán" ;
- La radio regional temática musical de Casablanca dicha " Radio FM Casablanca".

La Radio Nacional efectúa igualmente descolgamientos regionales, a través de las 10 estaciones regionales siguientes:

- La estación regional de Agadir;
- La estación regional de Casablanca;
- La estación regional de Dakhla;
- La estación regional de Fez;
- La estación regional de Laâyoune;
- La estación regional de Marrakech;
- La estación regional de Meknes ;
- La estación regional de Oujda;
- La estación regional de Tánger;
- La estación regional de Tetuán ;
- La estación regional de Rabat (fin 2006) ;
- La estación regional de Al Huceimas (fin 2007) ;
- La estación regional de Ouarzazate (fin 2008).

A raíz del parecer devuelto por el Consejo Superior de la Comunicación

Audiovisual (CSCA) a la petición de SM el Rey al motivo de la reestructuración del sector público de la Comunicación Audiovisual, SM el Rey nombró al Sr. Fayçal Laâraichi (PDG de la SNRT), en el 16 de febrero 2006, para asegurar la función de presidente común a las ambas compañías nacionales la SNRT (RTM) y la Soread 2M.

*** Operadores privados:**

En aplicación de las disposiciones de la ley n°77-03, la Alta Autoridad procedió a la puesta en conformidad con el nuevo marco jurídico de los servicios privados de la comunicación audiovisual en actividad sobre el territorio nacional, a saber los servicios radiofónicos Médi 1 y Sawa, y el distribuidor de los ramos con acceso condicional "Arabesque" y "Al Awael".

Un proceso de puesta en conformidad iniciado por la Alta Autoridad cerca de los responsables por las dos radios desde febrero de 2005, fecha de la publicación de la ley n°77-03, condujo a firmar el pliego de condiciones establecido por la Alta Autoridad, respectivamente para Médi1, en el 2 de agosto 2005, y Radio Sawa, convertida en una compañía limitada de derecho marroquí, en 10 de mayo 2006.

Los dos operadores funcionan actualmente dotados de una licencia de establecimiento y de explotación de servicio radiofónico concedida por la Alta Autoridad de la Comunicación Audiovisual.

En lo que se refiere al tercer expediente de puesta en conformidad con el nuevo marco jurídico, se trataba del operador "SAMAH MEDIA", comercializando desde algunos años los servicios con acceso condicional "Arabesque" y "Al Awael" en el

territorio marroquí. Desde la entrada en vigor de la ley n° 77.03, un procedimiento de regularización fue iniciado por la Alta Autoridad, que proporcionó un acompañamiento a la dicha empresa para constituir válidamente su expediente. El CSCA decidió, en el 28 de junio 2006, concederle una autorización de comercialización del servicio antedicho.

Esto constituyó una etapa significativa en el proceso de colocación del nuevo marco jurídico que organiza el sector audiovisual, permitiendo así a la Alta Autoridad de llevar a cabo sus misiones de regulador del sector audiovisual marroquí, y de dar un sentido concreto a los principios de legalidad, transparencia y profesionalismo que dirijan su acción.

Concesión de la primera generación de licencias

Indicada por el Dahir n° 1.02.212 del 22 de jumada II 1423 (31 de agosto de 2002) como siendo la institución encargada de conceder las autorizaciones de creación y de explotación de las empresas de comunicación audiovisual, la Alta Autoridad debía en primer lugar ocuparse de las antiguas solicitudes de creación de servicios audiovisuales, enviadas desde el final de los años ochenta al Ministerio de la Comunicación (63 peticiones incluyendo 57 proyectos de radio y 5 proyectos de televisión), así como todas las peticiones que han llegado directamente a la HACA a partir de la fecha de su creación (29 peticiones incluyendo 25 proyectos de radio y 4 proyectos televisión).

Proyectos dirigidos al Ministerio de Comunicación

Proyectos de radio 57

Proyectos de televisión 5

TOTAL 63

Proyectos dirigidos a la HACA

Proyectos de Radio 25

Proyectos de televisión 4

TOTAL 29

A partir de la publicación de la ley 77-03 en el Boletín Oficial en febrero de 2005, la Alta Autoridad estableció un primer contacto con los aspirantes para precisar el nuevo contexto legislativo y reglamentario marroquí aplicable a la comunicación audiovisual, e los invitó a renovar, en caso de necesidad, la expresión de su interés para este sector confirmando sus peticiones anteriores.

En julio de 2005, la Alta Autoridad puso a disposición de todos los portadores de proyectos, los procedimientos de tratamiento de peticiones de licencia y de autorización, así como los formularios correspondientes, después de determinar los recursos de frecuencias disponibles, y después de terminar el contenido de los prototipos de pliegos de condiciones para cada categoría de servicios audiovisuales.

Se seguirá un largo proceso de acompañamiento de los portadores de proyectos que los incitó a completar su oferta antes de la instrucción de los expedientes de los candidatos por el Consejo Superior de la Comunicación Audiovisual, que alcanzaron 52

proyectos de radios y 9 proyectos de televisiones.

Además, la escasez del recurso de frecuencia condujo el CSCA a hacer una elección que privilegió, inicialmente, los proyectos de servicios no retransmitidos que ofrecen nuevos servicios audiovisuales. Con este fin, el Consejo Superior decidió suspender, inicialmente, a la toma a cargo de todas las peticiones referentes a servicios totalmente o parcialmente retransmitidos. Los portadores de los proyectos referidos (Infinity TV, BBC, MBC FM, IRF, RMC MO, Radio Orient, Deutshwelle...) fueron informados por el Consejo que la instrucción de sus expedientes será diferida a la siguiente generación de licencias.

Después de tomar en cuenta las frecuencias disponibles en comparación con todas las peticiones relativas a servicios similares o a la cobertura de las mismas áreas geográficas, la Alta Autoridad lanzó, el 10 de marzo de 2006, ocho llamadas a competición decididas por el CSCA. Los aspirantes referidos a este procedimiento fueron individualmente contactados por el CSCA y se vieron conceder un plazo para completar sus expedientes.

En paralelo a este procedimiento, la Alta Autoridad se trajo a tratar, en el marco de un procedimiento de acuerdo mutuo, las solicitudes que no requerían recurrir a una llamada a competición, como era el caso para los 4 proyectos de televisión admisibles.

La Alta Autoridad entonces empezó, desde el 15 hasta el 24 de marzo de 2006, una serie de audiencias de todos

los candidatos cuyos expedientes se han declarado admisibles, de acuerdo con las condiciones determinadas por la ley n°77.03 referente a la comunicación audiovisual, con una puntería de permitir a los aspirantes de exponer e defender delante del Consejo los activos competitivos de sus proyectos.

Así, cuatro expedientes de pedidos de licencia para televisión que se han declarado admisibles por el CSCA (entre nueve expedientes iniciales, 5 se han declarado inadmisibles), fueron informados y evaluados en el marco de procedimientos de acuerdo mutuo.

Servicio	Vocación	Operador	Zonas de cobertura	Número
Televisión	Televisión vía satélite de información de carácter general nacional e internacional	Médi 1 Sat		1
Total				1
Radio	Radio local de proximidad	- ATLAS FM - Radio Plus	- Ciudad de Marrakech - Ciudad de Agadir	2
	Radio regional de proximidad	- MFM Saïss, - MFM Souss, - MFM Atlas; - Radio Kolinass.	Cuenca de audiencia de : - Fez-Meknes ; - Agadir ; - Marrakech ; - Casablanca.	4
	Radio multirregional musical	Hit Radio Maroc	Cuenca de audiencia de Rabat, Casablanca y Marrakech	1
	Radio multirregional de proximidad	Cap Radio	Cuenca de audiencia del Norte, el Rif y del Este	1
	Radio multirregional de temas (economía y finanzas)	- Radio Eco Media - Radio BIZZ FM	Cuenca de audiencia de - - Rabat y Casablanca - Rabat, y Casablanca, y Fez-Meknes	1
Total				10

Total de los proyectos de televisión	9
Proyectos TV declarados admisibles (procedimiento de acuerdo mutuo)	5

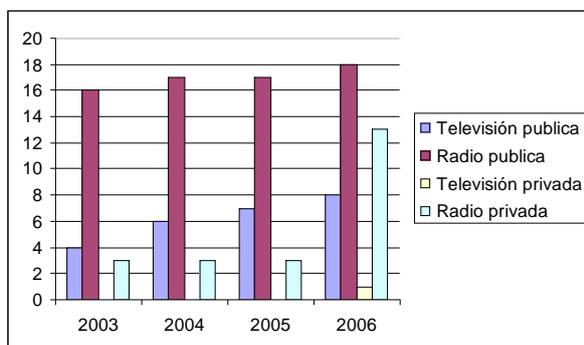
Entre los 31 expedientes admisibles de pedidos de licencias para servicios radiofónicos no retransmitidos, (sobre 52 expedientes iniciales, de cual 21 se han declarado inadmisibles), sin distinción de clase o de cobertura, 26 fueron tratados en el marco de ocho

procedimientos de llamada a competición, y 5 en el marco del procedimiento de acuerdo mutuo.

Total de los proyectos de radio	52
Proyectos radio declarados no admisibles	21
Proyectos radio declarados admisibles	26
	(Procedimiento de llamada a competencia)

Al final de una serie de sesiones de deliberación emprendidas desde el 07 de abril de 2006, y animadas por la voluntad de operar una apertura progresiva del sector audiovisual a la iniciativa privada, de contribuir a la reconfiguración del paisaje audiovisual marroquí, para garantizar a la mayoría de los ciudadanos marroquíes un acceso equitativo a una oferta audiovisual de calidad, diversificada, complementaria, respetuosa de los requisitos de la ley y de las reglas de la deontología profesional, el Consejo Superior de la Comunicación Audiovisual (CSCA), decidió en su reunión plenaria del 10 de mayo de 2006, entregar diez nuevas licencias de establecimiento y explotación de servicios radiofónicos y una licencia de establecimiento y explotación de un servicio de televisión vía satélite emitiendo desde el territorio marroquí.

Además, el CSCA concedió a la compañía " HK Distribución ", en el 28 de junio de 2006, la autorización de comercializar en el territorio marroquí el servicio con acceso condicional "SHOW TIME", distribuido vía satélite por la compañía "Gulf DTH FZLLC", establecida en la zona franca de explotación en Dubai.



Evolución de los servicios AV que pertenecen a los sectores público e privado

b/Sustantivo normativo de la HACA

Preocupado por preservar la objetividad del marco jurídico aplicable a la comunicación audiovisual, el Dahir llevando la creación de la Alta Autoridad confió a ésta la misión de elaborar las reglas aplicables a ciertos ámbitos sensibles. Dentro de este marco, los primeros dos trimestres del año 2006 habrán sido marcados por la realización de dos importantes atribuciones.

En primer lugar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3.17° del Dahir antedicho, el CSCA, a través de la decisión n° 03-06 del 15 de febrero de 2006, decretó los estándares de carácter legal o técnico aplicables a la medida de la audiencia de las empresas de comunicación audiovisual que, mientras reflejando las preocupaciones relativas a las condiciones de fiabilidad, de pertinencia y de transparencia de estos mecanismos de medida, también dejó a los profesionales un gran margen de libertad y de autorregulación para organizar sus relaciones mutuas y para definir sus compromisos recíprocos.

A continuación, de acuerdo con las disposiciones del subpárrafo 13 del artículo 3 del mismo Dahir y en ausencia de provisiones legislativas o legales precisas en vigor, el Consejo Superior está en el curso de finalización de un conjunto de normas que definen las orientaciones principales de tratamiento del pluralismo en la información política difundida por los medios audiovisuales aparte de los tiempos de elecciones, basándose en la idea según

la cual el pluralismo no es un objetivo en sí mismo, pero es un mecanismo a través de cual la Alta Autoridad asegura que el público es informado de la manera más completa, más objetiva y más honesta posible. Como destacado por el Presidente del CSCA en el día de intercambios con los operadores audiovisuales, organizado por la Alta Autoridad en el 23 de junio de 2006 sobre este tema, esta decisión recomienda un enfoque flexible, progresivo y cualitativo del papel de la Alta Autoridad en este ámbito, respetuoso de la libertad editorial de los operadores, por lo que se refiere al aspecto político del pluralismo informativo y también a su dimensión social, con el objetivo de promover un planteamiento que se puede calificar de "auto-disciplinario" o de "autorregulador", cuyo desafío principal reside en la emancipación de la información política.

c/ Refuerzo de la deontología profesional

La conformidad con las reglas generales de la deontología profesional consagradas por la legislación en vigor y especificadas por los pliegos de condiciones de los operadores en actividad es, al mismo tiempo que una misión, una importante preocupación de la Alta Autoridad.

Esta es la razón por la cual la Alta Autoridad nunca vaciló, cada vez que es necesario, poner adelante recomendaciones¹ o tomar las decisiones adecuadas al contra de los operadores que contravienen a estas

¹ Tal era el caso de la recomendación del CSCA del 27 de julio de 2005 referente a la cobertura de los procedimientos legales por los operadores de la comunicación audiovisual.

reglas. Tal era el caso de las decisiones² que prohibieron los anuncios de los dos operadores privados de telefonía móvil que no respetaron las reglas sanas y honestas de competición. El segundo ejemplo se relaciona con el informe del 25 de octubre de 2005 en cual la HACA pidió a las dos cadenas de televisión pública la disminución del espacio reservado para la difusión de la publicidad durante la hora que sigue la ruptura del ayuno en el mes de Ramadan.

Aún con respecto a la publicidad, el CSCA emitió otra decisión que pedía el paro de la difusión de un anuncio en la radio MEDI 1 para la promoción de los productos y de los servicios de "Shell"³.

La última decisión del CSCA en relación con la publicidad data del 28 de junio de 2006. Se refiere a las condiciones de citar el padrino - el Crédito Agrícola - dentro de la emisión "YAOUMYAT EL FALLAH", difundida por la radio MEDI 1, que hacían que esta emisión podía ser clasificada debajo la calificación de la "publicidad clandestina" definida en el artículo 2.2° de la ley n° 77-03 y prohibida por el artículo 14 (párrafo 2) del pliego de condiciones de MEDI 1, tampoco respetaban las disposiciones referentes a las modalidades de citar el

² Decisión n° 05-05 del CSCA del 04/03/2005 que prohíbe la difusión del anuncio "Alfombra Roja" que elogia el servicio de la telefonía móvil de Méditel. B.O N°5300 del 17/03/05.

Decisión n° 07-05 del CSCA del 29/04/2005 que prohíbe la difusión del anuncio "Jawal Joven" que elogia el servicio de la telefonía móvil de I.A.M B.O N°5318 del 19/05/05.

³ Decisión del CSCA N° 04-06 del 5 Safar 1427 (06 de marzo de 2006) referente al anuncio difundido en la radio MEDI 1 para la promoción de los productos y de los servicios "Shell". Cf. www.haca.ma

padrino, según el artículo 19 del pliego de condiciones antedicho.

En el ámbito de la protección de la dignidad y de la imagen de la persona humana, el regulador impuso recientemente a la segunda cadena (2M) la publicación bajo mismas condiciones de programación de un derecho a la respuesta al beneficio de una persona, manifiestamente confundida con otra por un participante en una emisión en directo, que le asignó una declaración que no había hecho⁴. De este mismo punto de vista y para proteger la identidad de la gente implicada en pleitos, una recomendación referente a la cobertura audiovisual de los procedimientos legales fue hecha pública por el CSCA⁵, que ordenó a 2M de conformarse con las reglas deontológicas prescritas en su pliego de condiciones, particularmente éstas referentes a la presunción de inocencia, a la honradez

⁴ Decisión del CSCA n° 08-05 en 20/05/05 a través de cual dio un curso favorable a la petición del miembro del parlamento del partido de la Justicia y del Desarrollo (PJD) para pedir la difusión de una contestación por la SOREAD 2M. B.O N°5332 de el 07/07/05.

⁵ El CSCA recomendó a los operadores de la comunicación audiovisual "de conformarse con los principios legales y las disposiciones legales que garantizan las condiciones del pleito equitativo, especialmente éstos referentes al principio de la presunción de inocencia, del secreto de la instrucción y de las implicaciones que resultan de esto, al principio del contradictorio y de la deontología profesional de la prensa. Los operadores, también, tienen que tomar cuidado que los comentarios sobre las decisiones del tribunal no puedan afectar la autoridad de la justicia o su independencia, particularmente a la hora de cubrir los asuntos relatados a delitos o crímenes en curso de instrucción y que no fueron el objeto de un juicio final "

Cf Recomendación del CSCA del 27 de julio de 2005 referente a la cobertura de los procedimientos legales por los operadores de comunicación audiovisual. Cf www.haca.ma

de la información y a la protección del público joven. ⁶

d/ Garantía de la expresión pluralista

A este nivel, es posible afirmar que las decisiones devueltas por el CSCA, siguiendo las quejas o las puestas a punto, son la demostración más explícita de la acción realizada por la Alta Autoridad en preparar el sector audiovisual nacional para asumir plenamente su papel en el proceso de la importante democratización de la sociedad.

Así, la primera decisión vuelta por el CSCA a este respecto se puede mirar como muy significativa. De hecho, contra todas las esperas y después de un largo debate, el CSCA concedió al partido de la Justicia y del Desarrollo (PJD) un tiempo de palabra de un minuto treinta segundos en la antena de 2M, en sus noticias televisadas. Efectivamente, el CSCA consideró que el principio de la expresión pluralista de las corrientes de pensamiento y de opinión no había sido respetado, en este caso concreto, porque *"el reportaje objeto de la queja implica, a través de la declaración de una persona entrevistada, un cuestionamiento explícito del partido demandante sin solicitarlo para expresar su punto de vista, en caso de que lo habría juzgado útil"*. ⁷

⁶ Decisión n° 02-06 del CSCA del 25 enero de 2006 referente al reportaje dedicado por la SOREAD 2M a "una tentativa de homicidio de un niño de 5 años" en instrucción delante el tribunal de apelación de EL Jadida ". Cf www.haca.ma

⁷ El CSCA había considerado en su primera decisión que: "el servicio audiovisual público es tema y protagonista del proyecto democrático del Marruecos moderno, lo que requiere de la parte de los que son encargados de él, de los y las que se expresen a través de él, y particularmente a la hora de las noticias, los reportajes y las revistas de información, el respeto vigilante del público en su

Después de eso, otras decisiones vinieron confirmar la necesidad de un respeto más riguroso del pluralismo de parte de los operadores públicos. Todas proponen las bases de un nuevo método, que consiste en el reconocimiento del derecho de cada operador de desarrollar su propia línea editorial, mientras que se conforma con el requisito de un acceso equitativo a la antena de los agentes de la vida pública en virtud de las disposiciones legales vigentes.

La decisión referente a la queja del partido del Frente de las Fuerzas Democráticas (FFD) que acusaba a SOREAD 2M de abstenerse cubrir su último congreso, o ésta dedicada a la queja de la Asociación Marroquí de Derechos Humanos (AMDH), van estrechamente en esta dirección.

En la primera decisión, el CSCA, reconociendo el fallo de 2M, consideraba que los operadores públicos deben *"informar de los congresos nacionales de las organizaciones políticas como modo de satisfacción, en un nivel mínimo, del derecho de estas organizaciones al acceso equitativo al servicio público de la comunicación"*

inteligencia y su capacidad de forjar su propia opinión "

- agregó que: "estos responsables deben, en el tratamiento de asuntos que pueden suscitar controversias dentro de la sociedad, y particularmente en lo que se refiere a los programas donde la palabra se da a huéspedes o telespectadores, tomar cuidado del equilibrio, de la seriedad y del rigor de los discursos en el respecto de la expresión pluralista de las varias corrientes de pensamiento y de opinión"

Decisión n° 04-05 del CSCA del 1 febrero de 2005 referente a la queja formulada por el partido de la Justicia y del Desarrollo contra la "SOREAD 2M". B.O N°5292 del 17/02/05.

audiovisual y del derecho del público a la información». ⁸

En la segunda decisión⁹, el CSCA fundó la regla según la cual *"el ejercicio de la libertad de la comunicación audiovisual no se debe apreciar solamente bajo el ángulo de derechos y obligaciones de los operadores de la comunicación audiovisual, pero también debajo aquél del derecho de los oyentes y de los telespectadores a una información caracterizada por la objetividad y la neutralidad."*

El CSCA concluye así con la necesidad, para estos operadores, de anunciar el acontecimiento organizado por una asociación de derechos humanos sobre un tema de interés nacional ¹⁰, a condición de que este último puede interesar el público y que las dos cadenas nacionales se conforman con la obligación hecha por el artículo 8 de

⁸ Decisión del CSCA n°23-05 del 16 Chaâbane 1426 (21 de septiembre de 2005) referente a la queja formulada en el nombre del partido del FFD contra la SOREAD - 2M. B.O N°5370 del 17/11/2005.

⁹ Decisión n° 06-05 del 13 de febrero de 2005 referente a la queja formulada por la AMDH contra la RTM y la SOREAD 2M.

¹⁰ La AMDH organizó, simultáneamente con las de la Instancia Equidad y Reconciliación, una serie de audiencias de las víctimas de las violaciones graves de los derechos humanos y pidió a las dos cadenas públicas de proceder a la cobertura de estas audiencias en el mismo concepto que las de la IER. El Consejo había considerado que:

- a) No hay por qué obligar las cadenas de televisión, objeto de la queja, a asegurar una retransmisión integral de las audiencias de las víctimas de las violaciones graves de los derechos humanos organizadas por la AMDH;
- b) El derecho a la información debido a los oyentes y a los telespectadores y la obligación hecha a los operadores de comunicación audiovisual de "presentar objetivamente y con toda neutralidad los acontecimientos" imponen a las dichas cadenas informar a los telespectadores sobre la celebración de las sesiones mencionadas, tras velar por el respeto de la dignidad y del honor de la gente». Ídem.

la ley n° 77.03 de "*presentar objetivamente y con toda neutralidad los acontecimientos y no privilegiar ningún partido político o grupo de interés o asociación, ni ninguna ideología o doctrina.*".

Con motivo de su decisión vuelta sobre la segunda queja formulada por la AMDH contra la RTM.¹¹, el Consejo reafirmó su visión recordando, una vez más, el carácter inevitable de estas mismas reglas.

Sin embargo, el Consejo es absolutamente consciente de que todas estas decisiones, aunque trazando una jurisprudencia constante, permanecen inscritas en una óptica coyuntural. Esta es la razón por la cual el CSCA planea decretar una decisión general e impersonal, pero precisa, referente a la gestión del pluralismo de expresión de las corrientes de pensamiento y de opinión en los servicios de comunicación audiovisual, fuera de la época de elecciones, como indicado ya arriba y éste para reforzar las posiciones indicadas dentro de las decisiones tomadas en el marco de sus

¹¹ La AMDH había alegado en su queja que la declaración hecha por su Presidente a la RTM que precisaba las posiciones de la asociación ya mencionada sobre la demostración organizada por asociaciones de derechos humanos de las provincias del Sahara delante del Ministerio de la Comunicación, del Parlamento y delante de la oficina central de la AMDH, fue difundida de una manera trunca que no corresponde a su verdadera sustancia.

El Consejo había considerado que:

"Dado que cualquier operador, considerando la responsabilidad puesta en su carga, tiene el derecho de oponerse a la difusión de un programa o de una declaración que considera con miras a infringir las disposiciones del artículo 9 de la ley 77-03, decide que no está justificado obligar la Radio Televisión Marroquí (RTM) a difundir la declaración completa del Presidente de la AMDH."

Cf. Decisión N° 12-05 del CSCA del 29 de junio de 2005 referente a la queja formulada por la AMDH contra la (RTM). B.O N° 5344 del 18/08/05.

misiones de regulador, y para consolidar las disposiciones legislativas estratégicas y paliar el vacío legal en la materia.

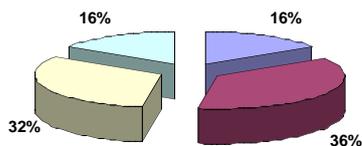
3. Sustantivo de la actividad de la HACA en materia de control y sanción

Como instancia deliberativa, y desde su arranque, el CSCA fue traído a informar ciertas quejas, emanando de las organizaciones políticas, de sindicatos o de asociaciones reconocidas de utilidad pública, relativas a violaciones, por los cuerpos de comunicación audiovisual, de leyes o reglamentos aplicables al sector de la comunicación audiovisual.

Por otro lado, ciertas decisiones respondían a peticiones de personas o entidades que sufrieron un perjuicio, a consecuencia de la difusión de una información afectando su honor o que era obviamente contraria a la verdad. Tal era el caso de la última decisión del CSCA n°42-06 del 26 de julio de 2006, referente a la petición introducida en el 20 de marzo de 2006 por el abogado que actuaba en el nombre del periódico " le Journal Hebdomadaire " contra la Soread-2m y la SNRT, a través de cual los periodistas del periódico antedicho se quejan de la manera con la cual estos operadores aseguraron la cobertura mediática de las demostraciones organizadas en protesta contra la publicación por el periódico ya mencionado de un expediente tratando de los caricaturas del profeta Mohammed.

Estas decisiones se pueden clasificar en cuatro categorías principales.

Puestas a punto	3
Decisiones en relación con la publicidad	7
Decisiones en relación con el pluralismo	6
Decisiones en relación con la deontología de los programas	3



■ Puestas a punto
■ Decisiones en relación con la publicidad
■ Decisiones en relación con el pluralismo
■ Decisiones en relación con la deontología de los programas

*** Mentises o puestas a punto:**

De acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del Dahir constitutivo de la Alta Autoridad, el CSCA volvió 3 decisiones dentro de este marco, y que, aunque eran delicadas, fueron favorablemente acogidas por todos los protagonistas interesados.

*** Publicidad:**

Basándose en las disposiciones del artículo 3-15° del Dahir constitutivo de la HACA, y en los artículos 2 (subpárrafo 3 in fine), 65 (último subpárrafo) y 68 de la ley n° 77-03 referente a la comunicación audiovisual, el CSCA volvió 7 decisiones relacionadas con la publicidad, consideradas como significativas por los profesionales del sector y también por los operadores audiovisuales.

*** Pluralismo:**

De acuerdo con las disposiciones del artículo 3-13° del Dahir constitutivo de la HACA y a la espera de tomar una decisión de alcance general e impersonal, el CSCA fue obligado de tratar individualmente los expedientes relativos al pluralismo de expresión, intentando al mismo tiempo constituir una jurisprudencia coherente, objetiva y transparente a este respecto. Tratándose, sin ninguna duda, de una de las misiones más significativas y más neurálgicas de la Alta Autoridad, el CSCA fue traído a pronunciarse con austeridad sobre ciertos expedientes sensibles, mientras que tenía presente su enfoque progresivo. El número de decisiones emitidas por el CSCA en este marco asciende a seis.

*** Deontología de los programas:**

De acuerdo con las disposiciones legales y correspondientes y con las provisiones consideradas por los pliegos de condiciones tratando de las reglas principales de deontología, el CSCA volvió 3 decisiones sobre este tema.

Frente a la polémica que podría ser causada por ciertas decisiones emitidas por el CSCA por lo que se refiere a estas varias categorías, éste debía que desplegar un planteamiento que mezcla un poco de rigor con un enfoque progresivo, y que consiste en demostrar una cierta pedagogía con respecto a los operadores audiovisuales, en esta fase de reciente instauración del nuevo marco normativo del sector audiovisual nacional.

Quejas que han dado lugar a una decisión del CSCA 17

Quejas que han dado lugar a una respuesta del CSCA 5



Quejas que han sido clasificadas 9

Quejas en curso de tratamiento 8

Total 40